



Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023

Doctor

CARLOS ALBERTO SALAZAR JARAMILLO

Honorable Presidente Concejo Municipal

ALCALDIA DE ANSERMANUEVO

CARRERA 4 NUMERO 7 - 09 ESQUINA

Valle del Cauca - Ansermanuevo

Asunto: RESPUESTA “INVITACIÓN A SESIÓN ORDINARIA”

Cordial saludo, por medio de la presente y en mi calidad de supervisor delegado por la entidad a través de los memorandos M-2022-2100-029277 fechado el 01/07/2022 y del memorando M-2022-030694 del 11/07/2022 para el Contrato 670 FIP DE 2021, por medio del cual se realizó la intervención en su municipio de la obra vial en la vereda El Café, me permito dar respuesta al oficio remitido por correo electrónico el pasado 11/05/2023 con el asunto: **“INVITACIÓN A SESIÓN ORDINARIA”**, por medio del cual se me cursa invitación a sesión del Concejo Municipal para el próximo 23 de mayo del corriente.

Al respecto, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. **SOBRE LA INVITACIÓN:** De conformidad a la normatividad que rige la solicitud de comisiones de desplazamiento para funcionarios públicos del Departamento Administrativo para La Prosperidad Social reglamentada mediante la Resolución 1853 de 2022 de la Secretaría General del Departamento y el memorando M-2022-4300-014662 de 2022 de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, las solicitudes de comisión de desplazamiento deben obedecer a razones indispensables en el objeto de las labores a cargo del funcionario y las mismas deben tramitarse como mínimo con quince días de anterioridad a la fecha en la que se debe realizar la misma.



Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



Con respecto a la solicitud comunicada en el oficio relacionada con la necesidad de rendir explicaciones al honorable Concejo Municipal del estado de la ejecución de la obra, que en términos de su comunicación citan como ***“la obra de la placa huella de la vereda el Café Ansermanuevo”***, es importante rendir explicaciones precisas al respecto, para que los honorables concejales y los habitantes cuenten nuevamente con la información precisa, verídica, concreta y actualizada de lo que ocurre con el tema, lo cual se ha explicado en diversas oportunidades tanto por escrito como en reuniones que se han tenido con la señora Alcaldesa, el Secretario de Planeación Municipal y varias personas de la comunidad las cuales se han desarrollado los días 09 de noviembre de 2022, 06 de diciembre de 2022 y el pasado 06 de marzo de 2023.

En estas reuniones se ha contado con la presencia de representantes de las comunidades de las veredas la Trinchera y la Cuchilla, y líderes de los sectores productivos del municipio como los señores Didier Ramírez, Emilio Merino, Carlos Aya, Robinson Reinos Ocampo, y en la última reunión con los funcionarios Henry Hernán Quintero Mayor y Fran Alexander Ramírez de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Valle del Cauca.

De conformidad con que los tiempos para la solicitud de comisión no se ajustan a lo determinado en la normatividad que rige los trámites al interior de la entidad, y las demás explicaciones y claridades que se darán en el presente oficio, no me es posible asistir a la sesión a la que me invitan.

2. **COMPETENCIA PARA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE**

PROSPERIDAD SOCIAL – FIP: Con el fin de contextualizar las explicaciones que se van a dar a continuación, es importante referir que el proyecto fue presentado directamente por la entidad territorial a la convocatoria 001 de 2020 de Prosperidad Social, siendo el único responsable por la información y documentación con la que se radicó el proyecto la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo – Valle del Cauca. Esta primera aclaración es relevante darla, toda vez que posterior a lo acontecido en el marco del contrato de Gerencia Integral 670 FIP DE 2021, suscrito entre Prosperidad Social – FIP y la Empresa para el Desarrollo Territorial del Quindío – PROYECTA, en las revisiones que en el mes de noviembre de 2022 hizo el equipo de validaciones de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat a la supuesta maduración realizada al proyecto por parte de la Empresa para el Desarrollo Territorial del Quindío PROYECTA, y a lo que entregó el municipio, se encontró que el proyecto presentado por el municipio como correspondiente a una vía terciaria municipal, en la realidad



Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



corresponde a una vía de segundo orden departamental, sobre la cual Prosperidad Social – FIP, no puede invertir recursos del presupuesto nacional, toda vez que la entidad solamente puede financiar obras viales correspondientes a la red terciaria, y no a vías del orden departamental (2º orden) o nacionales (1º orden).

Lo anterior se les informó a los asistentes de la reunión del día 06 de diciembre de 2022, en seguimiento a la primer reunión del día 09 de noviembre del 2022. De esta forma, Prosperidad Social – FIP no puede realizar inversión alguna en dicho proyecto, por lo que se presume que el mismo fue presentado por parte del municipio, vulnerando los principios y las condiciones que se establecieron para la convocatoria 001 de 2020, en donde se dejó por sentado que solamente se podrían ejecutar vías terciarias de la red municipal.

3. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CTO 670 FIP DE 2021 – SUSCRITO CON LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL PROYECTA: El contrato 670 FIP DE 2021, llegó al final de su plazo contractual el pasado 31/07/2022 de manera atípica debido a un presunto incumplimiento de este por parte de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA.

Lo anterior, derivó en que la entidad, en virtud de la cláusula penal pecuniaria, CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, y teniendo como antecedente la solicitud de informe para desarrollo de audiencia de presunto incumplimiento, informada por el supervisor del contrato, por medio del memorando M-2022-4301-032950 del 22/07/2022, la entidad realizó el día 31/08/2022 la audiencia referida, la cual se encontraba en estado suspendida.

La actual administración de la entidad, a través de la Subdirectora de Contratación Pilar María Goyeneche Carvajal, y con el fin de subsanar un error de procedimental, en aras de garantizar los derechos y el debido proceso, decidió dejar sin efectos jurídicos lo realizado en 2022, así mismo se modificó la Resolución 3019 del 6 de diciembre de 2022, por medio de la cual, se delegó en la Subdirección de Contratación, las facultades para ***“12. Adelantar las reclamaciones ante las aseguradoras teniendo como soporte los informes y documentos remitidos por la supervisión e interventoría de los contratos y convenios con cargo a los recursos del Fondo de Inversión para la Paz FIP.”***

De acuerdo con lo anterior, se solicitó al supervisor del contrato presentar informe para poder reclamar la ***materialización del riesgo de la póliza única de cumplimiento a favor de***



Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE





entidades del estado con régimen de contratación privado.

El supervisor delegado presentó mediante el memorando M-2022-4301-065152 del 16/12/2022 el referido informe, el cual se adjunta para su conocimiento dentro de los soportes documentales de la respuesta.

Teniendo como fundamento dicho informe, la Subdirección de Contratación citó al contratista PROYECTA y el garante SEGUROS DEL ESTADO a audiencia, la cual fue realizada el día 18 de enero de 2023, en su primera sesión y la segunda fue llevada el día 25 de enero de 2023, la cual se encuentra en estado suspendida, mientras la Subdirectora de Contratación decide su pronunciamiento de fallo, para lo cual se citará nuevamente a las partes.

Efectivamente, el contrato 670 FIP de 2021, y por las razones documentadas ampliamente por la supervisión del contrato, la entidad no decidió realizar la prórroga de este, por lo tanto, dicho contrato llegó a su fin el 31/07/2022. Teniendo en cuenta, además, que no se cumplió con las condiciones establecidas contractualmente para realizar el pago de recursos, la entidad de acuerdo con lo citado en el decreto 1068 de 2015, **“Artículo 2.8.1.7.3.4. Extinción del compromiso u obligación fundamento de reservas presupuestales y cuentas por pagar. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para los ajustes respectivos.”**, Y atendiendo a la responsabilidad fiscal determinada en el Decreto Ley 111 de 1996, realizó la liberación total de los recursos asociados al contrato de Gerencia Integral 670 FIP DE 2021, de manera tal que los recursos apropiados fueron liberados, en cumplimiento de la normatividad vigente.

La entidad, en virtud de la naturaleza del contrato, continuará en la jurisdicción de lo contencioso administrativo con las actuaciones a las que haya a lugar para reclamar los eventuales daños o perjuicios causados en contra de la entidad por el presunto incumplimiento del contrato, el cual, como ya se informó llegó a su fin el pasado 31/07/2022.

De esta forma, y en el marco del contexto explicado, es de responsabilidad exclusiva de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, dar respuesta a las razones de la no ejecución de las obras en su municipio. Se reitera, que, desde la entidad, se continuará con el proceso jurídico que corresponda en contra del presunto incumplimiento del contrato interadministrativo 670 de 2021 FIP, así como la eventual declaratoria de siniestro de la póliza única de cumplimiento a favor de



Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



Prosperidad Social – FIP.

4. **ESTADO VISUAL DE LAS OBRAS ENCONTRADAS AL TERMINAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Dirección de Infraestructura Social y Hábitat en cumplimiento del ejercicio de seguimiento y control, con el fin de dejar un precedente y una vez finalizado el plazo de ejecución contractual del CTO 670 FIP DE 2021, realizó una visita el día 23 de agosto de 2022, por parte del Ingeniero Óscar Fernando Rodríguez quien además fungió como primer supervisor del referido contrato, reportando el siguiente estado de ejecución: ***“No se encontró intervención en las Vías – obras no funcionales una sola huella segmentada (sin construcción de las viguetas) en una longitud de 159 metros pero se deben descontar las viguetas y también se encontraron 113 ml de cuneta igualmente segmentadas sin viguetas”.***
5. **INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN:** Se les informa que el ente acusador esta realizando investigación referida a lo ocurrido con el CTO 670 FIP, para vincular a los presuntos responsables en lo acaecido con el referido contrato. El ente de control tiene conocimiento directo de la situación del proyecto de Ansermanuevo – Valle del Cauca.
6. **RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL PROYECTA EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS A LA LUZ DE LO PACTADO EN EL CONTRATO 670 FIP DE 2021:**

En este numeral, es importante explicar y fundamentar que la total responsabilidad por el estado de la ejecución de las obras corresponde a la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, en virtud de las siguientes cláusulas pactadas en el contrato 670 FIP DE 2021:

*“En el marco de la convocatoria No. 001 del 2020 y para la reactivación económica, realizar la GERENCIA INTEGRAL (consistente realizar las gestiones y actuaciones necesarias para el recibo a satisfacción de los proyectos, incluyendo realizar la contratación derivada de las obras en interventorías) a los proyectos de infraestructura vial que **PROSPERIDAD SOCIAL – FIP** haga*



Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



entrega, así como para los proyectos de mejoramiento de condiciones de habitabilidad, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios, **para lo cual deberá desarrollar en el plazo estipulado en el contrato interadministrativo la maduración, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega a satisfacción a PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, la Entidad Territorial y la comunidad**, así como la contratación de las interventorías requeridas; y posterior liquidación de los contratos derivados cumpliendo con los parámetros de calidad y eficiencia en los procesos constructivos, logrando la funcionabilidad de las obras, garantizando el respeto de las normas que la legislación colombiana ha establecido para tal fin, y acorde con los estudios, diseños, áreas, especificaciones y presupuestos para los proyectos aprobados por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL -FIP.**” Cláusula Segunda – Alcance al Objeto.

“La Gerencia Integral tendrá a su cargo la responsabilidad de administrar y gestionar los recursos aportados por PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, así como realizar las actividades necesarias tendientes a lograr el recibo a satisfacción de las obras por parte de PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, lo que incluye la contratación de las personas naturales y/o jurídicas encargadas de llevar los proyectos hasta una fase de maduración alta y la posterior ejecución de las obras, así como de realizar la interventoría de las obras de Mejoramiento de condiciones de Habitabilidad e infraestructura vial durante la ejecución del contrato interadministrativo, el cual se debe ceñir a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, así como a lo establecido en la GUIA OPERATIVA PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA vigente y/o documento que la sustituya; y la Convocatoria No. 001 de 2020, los documentos generados por las Entidades Territoriales al presentar su iniciativa, y los que haya emitido PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente, velando por la correcta ejecución de los trabajos, resolviendo con prontitud todos los requerimientos de PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, previniendo con su experticia y análisis los posibles inconvenientes técnicos, jurídicos, administrativos, financieros, ambientales, sociales y presupuestales en desarrollo del contrato.” Cláusula tercera numeral - 3.2. Condiciones de desarrollo de la Gerencia Integral.

“La GERENCIA INTEGRAL será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente Contrato, Cuando con ellos se cause perjuicio a PROSPERIDAD SOCIAL – FIP o a terceros.” Cláusula 19 – Responsabilidad.

“27. Cumplir el objeto del contrato, garantizando que el contratista de obra que seleccione ejecute y entregue la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en las



Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



especificaciones de construcción, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.” Cláusula quinta, numeral 5.2. Obligaciones de la Gerencia Integral, subnumeral 5.2.1. Obligaciones Generales.

“34. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.” Cláusula quinta, numeral 5.2. Obligaciones de la Gerencia Integral, subnumeral 5.2.1. Obligaciones Generales.

“36. Ser el encargado y único responsable ante PROSPERIDAD SOCIAL – FIP de entregar las obras funcionando en las condiciones apropiadas.” Cláusula quinta, numeral 5.2. Obligaciones de la Gerencia Integral, subnumeral 5.2.1. Obligaciones Generales.

“58. Asumir la ejecución de los proyectos que le son entregado como una obligación de resultado a cargo de la GERENCIA INTEGRAL en cuanto a su calidad, características, diseño y estudios, materiales, especificaciones técnicas y en general a sus condiciones técnicas y de funcionalidad, para lo cual realizará todas las gestiones que sean necesarias en su calidad de Gerente Integral de los proyectos.” Cláusula quinta, numeral 5.2. Obligaciones de la Gerencia Integral, subnumeral 5.2.1. Obligaciones Generales.

El único responsable, por los riesgos y posibles afectaciones que lleguen a ocurrir por el estado de las obras inconclusas es la Empresa de Desarrollo Territorial PROYECTA:

“40. Mantener indemne a PROSPERIDAD SOCIAL – FIP contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados al personal de la Gerencia Integral, de los beneficiarios de los proyectos y de sus propiedades, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto del contrato.” Cláusula quinta, numeral 5.2. Obligaciones de la Gerencia Integral, subnumeral 5.2.1. Obligaciones Generales.

“47. Reponer a través del Contratista de Obra, por su cuenta y riesgo, las obras afectadas por los trabajos objeto de la presente contratación.” Cláusula quinta, numeral 5.2. Obligaciones de la Gerencia Integral, subnumeral 5.2.1. Obligaciones Generales.

“62. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables a la GERENCIA INTEGRAL y/ CONTRATISTAS derivados, sus dependientes subordinados



Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



o subcontratistas.” Cláusula quinta, numeral 5.2. Obligaciones de la Gerencia Integral, subnumeral 5.2.1. Obligaciones Generales.

7. **PRESUNTA AUSENCIA EN LA LABOR INTEGRAL DE INTERVENTORÍA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** Tal y como se ha argumentado a través de la carga probatoria que se presentó para los procesos de la eventual declaratoria del siniestro de la póliza única a favor de entidades estatales expedida por Seguros del Estado S.A. a Prosperidad Social, en el marco de la audiencia realizada el pasado 25 de enero del corriente, la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, no entregó a Prosperidad Social – FIP, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y en especial las establecidas en la cláusula quinta, evidencias documentales que dieran cuenta de que los proyectos a su cargo se hayan realizado contando con el seguimiento de la labor integral de interventoría en virtud de lo definido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

De esta forma, la entidad no cuenta con evidencia que demuestre que las obras se realizaron en observancia de las condiciones contractuales pactadas y en cumplimiento de las normas técnicas correspondientes, y en especial las definidas en la **Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000, INVIAS**.

8. **CONCLUSIONES:** En virtud de las anteriores explicaciones y trazabilidad informada con respecto a la ejecución del contrato 670 FIP DE 2021, y el estado del proyecto correspondiente a la iniciativa denominada “*Construcción de placa huella en la vereda El Café zona rural del municipio de Ansermanuevo – Valle del Cauca*”, es importante mencionar que para Prosperidad Social – FIP, es necesario dentro del debido proceso garantizar los mecanismos que deriven en una solución a la problemática que esta situación representa para las comunidades afectadas no solo en su municipio, sino en el resto de nueve municipios en donde la Empresa para El Desarrollo Territorial – PROYECTA, dejó obras inconclusas no funcionales, solución que debe darse después que se cumplan los siguientes pasos:

- **Se falle el proceso referido a la declaratoria de siniestro de la póliza única de cumplimiento a favor de entidades estatales con régimen de contratación**



Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



privado: La Subdirección de Contratación está estudiando la carga probatoria aportada tanto por mi parte como supervisor como por parte del Contratista, para decidir en derecho el fallo pendiente del proceso.

- **Se continúe en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con el litigio del proceso:** Teniendo en cuenta que ni la compañía Garante ni la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, como lo expresaron en la audiencia, aceptarán la reclamación de la garantía a favor de la entidad, Prosperidad Social – FIP, a través de la Oficina Asesora Jurídica deberá iniciar las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Como salida a la futura litigiosidad que derive un proceso en la JCA, la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, ha propuesto la contratación de un peritaje técnico que establezca si las obras ejecutadas pueden o no considerarse con cumplimiento de lo establecido en el contrato, no obstante, en este caso, es determinante la situación descrita a continuación:

- **Competencia de la entidad en la ejecución de recursos en vías no pertenecientes a la red vial municipal:** No obstante, a que cumpla con los pasos anteriores, a situación insalvable, lo cual es de responsabilidad de la administración municipal en primer lugar y de la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA, en segundo. Como bien se explicó en el numeral 2 de la presente comunicación, Prosperidad Social – FIP, no puede ejecutar recursos en vías que no pertenezcan a la red vial municipal, por lo cual no será posible llegar a eventualmente financiar con recursos de inversión dicho proyecto. Situación que debió advertir el municipio al conocer las condiciones de la convocatoria 001 de 2020, y que confirma que PROYECTA, no realizó una adecuada maduración de la iniciativa.

Las anteriores explicaciones la doy en mi condición de supervisor del referido contrato, y desde mi rol de Profesional Especializado, y como se ha informado en todas las reuniones, se invita a que este particular sea discutido de manera directa con el actual director de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat de Prosperidad Social, Ingeniero Eduardo Andrés Mesa Buitrago, quien esta atento a brindar el espacio de comunicación para buscar alternativas de solución con su municipio atendiendo a la necesidad de solución a la problemática y afectación por la que atraviesan, producto del presunto incumplimiento en lo que era responsabilidad directa de la Empresa para el Desarrollo Territorial del Quindío – PROYECTA.



Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



Los soportes de esta respuesta se cargan en el enlace [RESPUESTA CONCEJO ANSERMANUEVO](#) al cual se le da acceso a la secretaria del Concejo, señorita Adriana M Becerra Parra a través del correo concejo@ansermanuevo-valle.gov.co

Atentamente,

Juan Carlos Murillo Primero

Profesional Especializado

GIT INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT

Revisó: Juan Carlos Murillo Primero

Elaboró: Juan Carlos Murillo Primero

Folios: 1

Anexos: 0



Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538